



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00318 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-No laboral con acumulación de pretensiones de Reparación Directa
Demandante:	Santiago Sarmiento Vélez y Otra
Demandado:	Municipio de Itagüí – Secretaría de Movilidad
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El numeral 2 del artículo 162 del CPACA establece:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

“2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. (...).”

Revisada la demanda se advierte la necesidad de que la parte actora proceda a precisar y revestir de mayor claridad algunas de las pretensiones incoadas, en los términos que a continuación se indicará:

1.1. Pretende la parte actora *“2. Que se declare la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, ya que mi cliente no iba conduciendo el vehículo de placas NMK47E, según mi cliente y los agentes de tránsito citados”*¹.

La falta de legitimación en la causa es una excepción previa con la cual cuenta la parte demandada, la cual debe ser propuesta dentro del término del traslado de la demanda.

Ha definido el Consejo de Estado a lo largo de su jurisprudencia las excepciones previas, de la siguiente forma:

“Las excepciones constituyen una herramienta que otorga el ordenamiento jurídico para que el demandado pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, ya sea atacando las pretensiones del demandante, enderezando el litigio para evitar posibles nulidades o terminando el proceso al considerar que este no cuenta con

¹ Ver archivo: 03DemandaAnexos. Folio 2.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00318 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho con acumulación de pretensiones de Reparación Directa
Demandante:	Santiago Sarmiento Vélez y Otra
Demandado:	Municipio de Itagüí – Secretaría de Movilidad
Asunto:	Inadmite demanda

todas las formalidades que exige la ley para que pueda ser adelantado²” (Resaltos del juzgado)

En el mismo sentido, ha expresado *“Se debe resaltar que las excepciones previas, también denominadas dilatorias o de forma, son las que buscan atacar el ejercicio del medio de control, por presentarse alguna inconsistencia en la manera como fue presentada la demanda, vale decir, por alguna deficiencia externa. Este mismo carácter lo puede tener los denominados excepciones mixtas, cuando con su ejercicio se pretende constatar el agotamiento de requisitos previos. (...) el fin de esas excepciones es evitar que a la postre se profieran decisiones inhibitorias o, dada la entidad de las falencias impedir que continúe el curso del proceso”³*. (Resaltos del juzgado)

Así las cosas, no es técnicamente correcto que la parte actora formule como pretensión una excepción previa, dado que tal figura procesal está instituida como un medio de defensa de la parte demandada; en tal sentido, se solicita al apoderado de los demandantes que proceda a adecuar la pretensión dentro de los parámetros procesales adecuados.

1.2. Pretende la parte actora *“3. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene en costas al Municipio de Medellín (...)”⁴*.

Según el escrito de demanda se tiene como entidad demandada al Municipio de Itagüí – Secretaría de Movilidad, sin que se haya mencionado además al Municipio de Medellín; en tal sentido, se solicita al apoderado de los demandantes que en caso tal de que el Municipio de Medellín sea igualmente parte demandada, se proceda adecuar la demanda y los anexos frente a la misma, y en caso contrario, se proceda corregir la pretensión.

1.3. La parte actora en la pretensión tercera, adicional a la anterior manifestó *“3. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, (...) como también a reconocer y apagar a mi cliente, todas las sumas correspondientes, desde la fecha en que se expidieron la resolución sancionatoria No. 202050006821 del 030220, hasta la fecha en que se radique esta demanda, la cual se liquida así:”⁵*.

Una vez verificados los anexos de la demanda, no encuentra el despacho relación entre los actos administrativos demandados y la resolución señalada, asimismo, no se indicó la suma pretendida.

En tal sentido, se solicita al apoderado de los demandantes para que proceda a adecuar y corregir la pretensión en relación a los hechos de la demanda, indicar con claridad la suma de dinero pretendida, en caso de requerirse; y enumerar la pretensión en forma separada a la condena en costas.

1.4. Pretende la parte actora *“4. La cuantía estimada es de \$33.500.000, incluidos los intereses de mora, desde el día 260419, fecha en que le retuvieron su licencia de conducción, hasta la fecha en que se elaboró esta demanda”⁶*.

El despacho no encuentra claridad en la pretensión, dado que no se indicó la cuantía a qué título busca sea pagada, ni cómo se realizó su liquidación; dado

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, auto del 20 de noviembre de 2017, exp., 58834, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico (E).

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, auto del 2 de agosto de 2019, radicación 25000-23-36-000-2015-02704-01 (61430), C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

⁴ Ver archivo: 03DemandaAnexos. Folio 2.

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00318 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho con acumulación de pretensiones de Reparación Directa
Demandante:	Santiago Sarmiento Vélez y Otra
Demandado:	Municipio de Itagüí – Secretaría de Movilidad
Asunto:	Inadmite demanda

que el valor de la sanción impuesta difiere de la indicada en dicha pretensión y en tal sentido, se solicita al apoderado de los demandantes para que proceda a adecuar y corregir dicha pretensión en los términos planteados.

1.5. La parte actora dentro del acápite de “*DECLARACIONES Y CONDENAS*”, señaló el “*JURAMENTO ESTIMATORIO*” en relación a la estimación los perjuicios por daño moral y material, e igualmente determinó el valor de los intereses moratorios, y el valor de indexación.

Advierte el despacho que en la numeración de las pretensiones (1 a 4), la parte actora no indicó que adicionalmente pretende la reparación de perjuicios de índole moral y material, así como la cancelación de intereses moratorios e indexación; sin embargo, realiza juramento estimatorio frente a estos perjuicios.

En tal sentido, dado que el apoderado de la parte actora no enumeró dicho aparte como sí lo hizo con el resto de las pretensiones, a efectos de evitar errores, se le solicita que en caso de que las mismas hagan parte del grupo de pretensiones, se proceda a realizar la correspondiente numeración.

En relación con la demandante Sandra Milena Zapata Loayza, indicará los hechos, acciones u omisiones atribuibles a la entidad demandada que sirven de fundamento a su pretensión.

2. El inciso 1 del artículo 6 del Decreto No. 806 de 2020, estableció:

“Artículo 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

(...). (Resaltos del juzgado)

En el mismo sentido el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, consagró:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. *A la demanda deberá acompañarse:*

(...)

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, (...).”

Una vez revisado el escrito de demanda se advierte que la parte demandante indicó en el acápite de “*PRUEBAS- PRUEBAS DOCUMENTALES*” que aportaba en el literal “*d) copia del estado de cuenta del SIMIT, de mi cliente*”⁷; sin embargo, el mismo no fue allegado, siendo necesario que proceda a aportarlo.

3. Finalmente, se solicita al apoderado de la parte actora para que presente la demanda y sus anexos en forma ordenada debido a que los folios reposan en distintos sentidos lo que dificulta la revisión del expediente; adicionalmente, la cédula de ciudadanía que reposa a folios 9 es ilegible

⁷ Ver archivo: 03DemandaAnexos. Folio 5.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00318 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho con acumulación de pretensiones de Reparación Directa
Demandante:	Santiago Sarmiento Vélez y Otra
Demandado:	Municipio de Itagüí – Secretaría de Movilidad
Asunto:	Inadmite demanda

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, **enviando simultáneamente** por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la **demandada** y al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co , en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 08 DE MARZO 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria